



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Mansel González Elías

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Hector Blum Morales RIVERA

APROBADO POR

☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORIA
☐ DEVUELTO

VOTACIÓN
3 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 08 OCT 2025

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnado para su estudio y dictamen lo siguiente:

- I. En fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 18508/LXXVI el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo 133 Bis de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la prohibición a los patrones de eliminar los bonos de asistencia y puntualidad a los trabajadores que no puedan acudir a sus labores debido a desastres naturales.
- II. En fecha 22 de septiembre de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen el Anexo al Expediente Legislativo 18508/LXXVI el cual contiene escrito signado por la C. Dip. Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con la finalidad de que el mismo sea agregado al estudio correspondiente.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Exp. 18508/LXXVII

La promovente refiere que, la iniciativa surge de la necesidad de proteger los derechos laborales de los trabajadores en casos de desastres naturales, toda vez que en dichas circunstancias suelen verse vulnerados. Como ejemplo, refiere la tormenta “*Alberto*”, ocurrida en el Estado de Nuevo León los días 19 y 20 de junio de 2024, fenómeno que afectó la movilidad de los trabajadores para acudir a sus empleos y por ende, generando como consecuencia la pérdida de bonos y otras sanciones injustas.

Por otra parte, expone que dicho fenómeno ocasionó el derrumbe de carreteras, deslaves, destrucción de vialidades en calles y avenidas, así como el cierre de tramos carreteros y calles en diferentes municipios de Estado, entre ellos Monterrey, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santiago, Allende, Cadereyta Jiménez y General Escobedo.

Seguidamente, añade que el Gobernador del Estado decidió suspender los servicios del transporte público, como el metro y los autobuses urbanos, con la finalidad de evitar tragedias como las ocurridas durante el huracán “*Gilberto*”. Señala además que, en este tipo de lluvias torrenciales, se



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

presentan riesgos adicionales como socavones, deslave y fallas en el suministro eléctrico, los cuales representan un grave peligro a la seguridad de las personas en caso de salir a la calle.

De igual manera, sostiene que es fundamental garantizar que los trabajadores vean protegidos sus derechos frente a la aparición de este tipo de fenómenos naturales. Sin embargo, subraya algunos casos en los que los patrones han cometido prácticas abusivas, que no son acordes a la sensibilidad y empatía que debe tenerse durante estos fenómenos, como eliminar de bonos de asistencia y puntualidad, exigir que los trabajadores repongan el día con horas adicionales en fechas posteriores o, en su caso, descontar días de vacaciones para reponer el día.

En ese contexto, destaca la promovente que la falta de sensibilidad de los patrones ante la imposibilidad del traslado de los trabajadores deja ver de manera implícita que sus utilidades son más importantes que proteger la vida de los trabajadores.

Finalmente, señala que esta reforma es importante para proteger a los trabajadores y disuadir a los patrones de exigirles que arriesguen sus vidas con tal de no ausentarse a sus labores. Asimismo, agrega que constituye una medida de adaptación legislativa frente a los efectos del cambio climático, considerando que, actualmente la Ley Federal del Trabajo no contempla una prohibición explícita de eliminar los bonos de asistencia y puntualidad en casos de desastres naturales.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

II. Anexo Exp. 18508/LXXVII

La iniciante destaca que, la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo tiene como objeto adicionar la prohibición de retener o descontar, total o parcialmente, el salario de los trabajadores, cuando estos no puedan acudir a su lugar de trabajo con motivo de una declaratoria de emergencia o desastre natural.

Menciona que con el fin de generar una mayor claridad para su mejor comprensión y entendimiento, presenta en forma complementaria una siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de las promoventes y según lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas en el artículo 39, fracción XXVI inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo entendemos la preocupación de la promovente, en razón de que México, dada su ubicación geográfica entre el Océano Pacífico y el Océano Atlántico, se encuentra expuesto a múltiples fenómenos naturales, tales como huracanes, sismos, erupciones volcánicas, lluvias y deslaves. A ello se suma la distribución de la población y la concentración de zonas industriales en diversas regiones del territorio nacional, lo que incrementa la vulnerabilidad frente a fenómenos de origen antropogénico, como incendios industriales, derrames químicos, explosiones, accidentes en el transporte, entre otros¹.

Es ese contexto, resulta pertinente destacar lo establecido en la fracción XVI del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, que define al **desastre** como *“el resultado o la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o*

¹ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. (2018). *Riesgos de desastres naturales en México: eventos hidrometeorológicos y climáticos*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/imta/documentos/riesgos-de-desastres-en-mexico-eventos-hidrometeorologicos-y-climaticos>. (16/09/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada”.

De lo anterior se desprende que los desastres, sean naturales o derivados de la actividad humana, constituyen situaciones de riesgo que pueden comprometer la vida y seguridad de la población en general, incluyendo a las y los trabajadores que se ven imposibilitados de acudir a sus centros de laborales.

Cabe señalar que, conforme al Sistema de Consulta de Declaratorias el 91.79% de las declaraciones de emergencia emitidas en el país corresponden a fenómenos hidrometeorológicos, lo que evidencia la alta exposición de México frente a tormentas tropicales, huracanes, lluvias torrenciales e inundaciones, fenómenos cada vez más frecuentes e intensos a causa del cambio climático.²

Como ejemplo reciente, el paso de la Tormenta Tropical “Alberto” en junio de 2024, provocó severas afectaciones en los distintos sectores de vivienda, educación, salud, empleo, y manera particular, en la infraestructura urbana y carretera. Lo anterior, motivó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los 51 municipios del Estado de Nuevo León, con el fin de

² CENAPRED. (2024). *Sistema de Consulta de Declaratorias*. Recuperado de: <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/apps/Declaratorias/> (16/09/2025.)



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

gestionar los recursos federales y atender a las necesidades inmediatas de la población.³

De igual forma, el sismo del 19 de septiembre de 2017, impactó a la Ciudad de México y a diversas entidades federativas, ocasionando pérdidas humanas, daños a la infraestructura urbana, y la suspensión inmediata de actividades económicas, educativas y laborales, hasta en tanto se restablecieran las condiciones mínimas de seguridad.⁴

En ese mismo año, la entonces Procuradora Federal de la Defensa del Trabajo señaló que, en caso de un desastre, los patrones tienen la obligación de mantener el pago íntegro del salario, sin suspenderlo ni afectar de ninguna manera a los trabajadores, siempre que éstos acrediten contar con una causa justificada que les imposibilite acudir a sus centros laborales.⁵

Ahora bien, no pasa por inadvertido que la fracción V del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los trabajadores tienen la obligación “*de dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo*”. No obstante, en la práctica subsiste la posibilidad de que los empleadores retengan o descuenten

³ Gobierno de Nuevo León. (2024). *Emite Estado Declaratoria de Desastre en NL tras paso de Tormenta Tropical “Alberto”*. Recuperado de: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/emite-estado-declaratoria-de-desastre-en-nl-tras-paso-de-tormenta-tropical-alberto> (16/09/2025).

⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2017). *Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59cad58b2/59cad58b212a4117957879.pdf> (16/09/2025).

⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2017). *Deben patrones pagar salarios en casos de ausencias laborales por causas de fuerza mayor: PROFEDET*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/stps/prensa/deben-patrones-pagar-salarios-en-casos-de-ausencias-laborales-por-causas-de-fuerza-mayor-profedet> (16/09/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

las percepciones del trabajador, bajo el argumento de que no se actualiza la prestación efectiva del servicio.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera indispensable reforzar la legislación laboral, a fin de evitar interpretaciones discrecionales que perjudiquen a las y los trabajadores, y garantizar que, en situaciones fuerza mayor derivadas de desastres naturales o antropogénicos, no se vea disminuida la totalidad de sus percepciones.

Se advierte además, que la propuesta inicial de la promovente radica en establecer la prohibición para que los patrones eliminen los bonos de asistencia y puntualidad cuando los trabajadores no puedan asistir a sus labores debido a desastres naturales. No obstante, la redacción presentada en el anexo de la reforma en estudio, amplía el alcance de la medida, al contemplar no solo las prestaciones de carácter extralegal, sino también la totalidad del salario integrado, con el propósito de garantizar la protección del ingreso de los trabajadores en todos los sectores laborales.

Ante ello, estimamos oportuno realizar modificaciones en cuestión relacionada con armonía legislativa y redacción, en términos de lo establecido en el artículo 109, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo			
Texto vigente	Propuesta de la Promovente Exp. 18508/LXXVI	Propuesta Anexo Exp. 18508/LXXVI	Propuesta Comisión
Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I a XVII. ...		Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I a XVII. ... XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y	Artículo 133.- ...: I a XVII. ... XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	su magnitud, intensidad o características, afecten o pongan significativamente en peligro la vida, integridad y propiedades de las personas, y que sean oficialmente declarados por el Gobernador de la entidad federativa correspondiente, o en su defecto, que ocasionen una declaratoria posterior de desastre por parte de las autoridades federales; para los días que no podrán tomarse en cuenta para la		
--	---	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	eliminación de bonos, se consideraran el o los días en los que ocurrió el desastre, o los que dicho desastre haya afectado las vías de comunicación o los medios de transporte al punto de hacer imposible o muy peligroso la asistencia al trabajo. En caso de que un desastre natural sea declarado por el Gobernador de una entidad federativa, o que ocasione la		
--	--	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	declaratoria de desastre federal, los trabajadores afectados por dicho fenómeno, no estarán obligados a reponer las horas laborales perdidas durante el periodo que dure la contingencia, pero podrán hacerlo si desean que se les pague el día. Tampoco podrá descontársele al trabajador días de vacaciones para reponer los días perdidos a causa del desastre.		
--	--	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	Los patrones deberán mantener el pago de los bonos de asistencia y puntualidad como si los trabajadores hubiesen asistido a laborar normalmente durante el periodo de la emergencia. Las autoridades laborales deberán vigilar el estricto cumplimiento de este artículo y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores en situaciones de desastres naturales.		
--	--	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	Por su parte, los titulares del ejecutivo de las entidades federativas deberán asegurarse de declarar la vigencia de este artículo, cuando a su consideración determinen que es muy peligroso que la personas se desplacen a sus centros de trabajo.		
--	---	--	--

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XVII Bis al artículo 133 y se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

I a XVII ...

XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

XVII Ter.- Retener o descontar, total o parcialmente, el salario integrado de los trabajadores que no puedan acudir al lugar de trabajo con motivo de una declaratoria de emergencia o desastre de origen natural, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil o en las leyes de protección civil de las entidades federativas, según corresponda, hasta por un periodo máximo de quince días naturales contados a partir de la emisión de la declaratoria, y

XVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE ,

HÉCTOR JULIAN MORALES RIVERA

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:

CECILIA SOFIA ROBLED
SUÁREZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

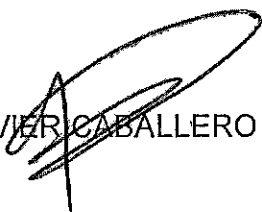
DIP. VOCAL:


BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMAS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:


JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

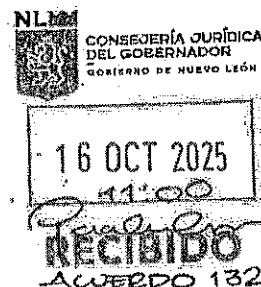


"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 132

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
275-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

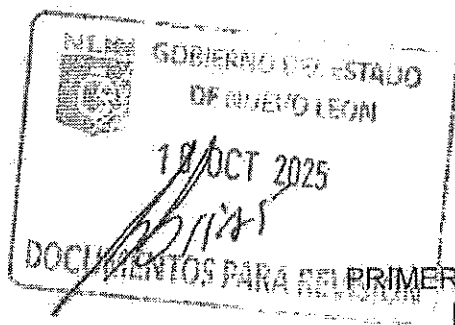
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 132 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 8 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 132



PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

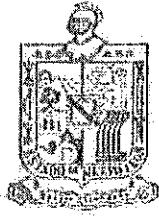
“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII Bis al artículo 133 y se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

I a XVII ...

XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

XVII Ter.- Retener o descontar, total o parcialmente, el salario integrado de los trabajadores que no puedan acudir al lugar de trabajo con motivo de una declaratoria de emergencia o desastre de origen natural, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil o en las leyes de protección civil de las entidades federativas, según corresponda, hasta por un periodo máximo de quince días naturales contados a partir de la emisión de la declaratoria, y

XVIII.

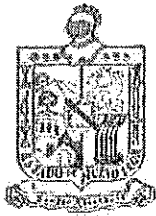
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ